

SUSCRICION EN MADRID.

La *Discusion* se publica todos los días menos los domingos.

La suscripción en Madrid 8 rs. al mes.—Único punto de suscripción Puerta del Sol, núm. 28. Gabinete de lectura gratis para los suscriptores.—Todos los meses publica una Biblioteca de novelas escogidas á medio real la entrega para los suscriptores y un real para los que no lo sean.

LA DISCUSION,

DIARIO POLITICO DE LA TARDE.

SUSCRICION EN PROVINCIAS.

Un trimestre, franco de porte, 50 rs.—Fuera de la Peninsula, un trimestre 60 rs. Las entregas de la Biblioteca á 6 cuartos para los suscriptores de fuera, y real y medio para los que no lo sean. La suscripción se hará por carta franca, dirigiendo libranza al Administrador de *La Discusion* ó por medio de los comisionados.

MADRID 14 DE OCTUBRE DE 1853.

La *Epoca*, periódico que desde nuestra aparición no se ha permitido nombrar al nuestro una sola vez, ni por casualidad; *La Epoca*, que en otros tiempos ha dicho cuanto ha querido de sus colegas que no han pensado como él; *La Epoca*, que está clamando siempre porque la imprenta tenga mas libertad; ese mismo periódico, que todos conocen, nos nombra ayer noche por la primera vez, para darnos una rara noticia, para hacer que callamos, denunciándonos ante los tribunales en lugar de contestarnos.

Allá en un lugar escondido de *La Epoca*, y como si le diera miedo ó vergüenza de publicar el nombre de *LA DISCUSION*, nos encontramos con el siguiente párrafo, que nos ha llamado singularmente la atención, por ser *La Epoca* quien lo publica. Hélo aquí:

«El director de *La Epoca*, que hace algunos días se halla enfermo, é imposibilitado de tomar una parte activa en los trabajos de redacción, ha demandado de injuria y calumnia al editor del nuevo diario *LA DISCUSION*, por un artículo que los tribunales calificarán.»

En vez de poner nosotros esta nota en el último sitio de nuestro periódico, lo hacemos en lugar preferente, pues queremos ser mas galantes que nuestro colega.

No creimos, ni pensamos jamás, que el artículo á que se refiere nuestro colega pudiera ser denunciado por el director de *La Epoca*, cuya enfermedad repentina somos los primeros á sentir; y puede estar firmemente persuadido, que á haber sabido su molestia, no nos hubiésemos atrevido nunca á perturbar el buen nombre de su periódico; pero ya que ha querido denunciarnos, del modo que se ve, por un artículo nuestro, *los tribunales calificarán.*

Segun anunciamos en el número de hoy, saldrá mañana de esta corte á revistar nuestros arsenales de marina, el señor marqués de Molins, ministro del ramo.

S. E. se dirigirá primeramente al departamento marítimo del Ferrol, en cuyo arsenal admirará la elegante construcción del navío *Rey Francisco de Asis*, recién votado al agua; la del vapor *Narvaez*; la de la urca *Niña*; y lo adelantado que se encuentran los trabajos de la fragata *Bailen*.

El resultado de sus desvelos y de sus disposiciones consagradas al fomento y vitalidad de nuestros arsenales, allí los encontrará el señor marqués de Molins; resultado que habla con mas elocuencia que cuanto pudiéramos aducir para la gloria que le pertenece como regenerador de nuestra Armada.

Para que las mejoras importantísimas que él introdujo en ellos, resaltarán mas y mas, y él pudiera considerarlas en toda su apreciación, sería preciso que hubiera pisado aquel establecimiento naval antes de haber obtenido la cartera de marina por primera vez. Entonces, las ruinas, la inacción, el desconsuelo.

Hoy, por el contrario; lo que eran ruinas antes, son magníficos talleres de maquinaria para vapores; lo que era inacción antes, es actividad, vida, porvenir; y lo que era desconsuelo antes, es hoy animación y alegría. Será una verdadera satisfacción, para el actual ministro de marina, la visita que va á girar á los arsenales de la nación, porque se penetrará de

la importancia de las mejoras que introdujo en ellos; mejoras que es preciso presenciar para comprenderlas en toda su magnitud; y tambien será una verdadera satisfacción para los marinos su presencia en aquellos departamentos, porque ella es una prueba evidente del interés que se toma el señor marqués de Molins, por la prosperidad de la armada nacional.

Aunque no debíamos darnos por aludidos en un párrafo que inserta un periódico de anoche, referente á *los periódicos ministeriales*, como quiera que el nuestro desde que vió la luz pública haya tenido la suerte de alabar los actos del nuevo Gabinete, por considerarlos de mucha importancia para el engrandecimiento del país, le recordaremos á aquel Diario, que en uno de nuestros artículos que hemos escrito como profesion de fé en política, prometíamos alabar las disposiciones del Gobierno siempre que las consideráramos útiles, y que con la misma espontaneidad las censuraríamos siempre que las juzgásemos perjudiciales.

Téngalo así entendido el periódico á que nos referimos, y no dé lugar á siniestras interpretaciones con sus manifestaciones anfibológicas sobre la política de actualidad.

Aun estamos asombrados; aun no podemos dejar de estar conmovidos; aun, de turbados, no sabemos á qué Santo encomendarnos. ¿Qué será? ¿Quién será? ¿Qué querrá?

¿Será la animada estatua del comendador, que viene á invitar á don Juan Tenorio para la última cena? ¿Será, por el contrario, el ángel salvador que busca á su protegido, como el que diera márgen á la célebre anécdota del gran Mozart? Probablemente será.... lo que sea; y juzgue el lector por sí mismo.

Ayer, poco después del medio día natural, se presentó en nuestra redacción un caballero y.... no sería el comendador, porque no vestía de blanco; ni.... tampoco el ángel de Mozart, porque no vestía de negro.—Preguntó cómo se llamaba el director de nuestro periódico, y aquel se presentó inmediatamente, con objeto de saber lo que se le ofrecía; mas el aparecido se encastilló en que solo necesitaba saber el nombre del director, por encargo de una segunda persona.

El lance era de los que llamamos de barba de pavo y pavo viudo; y una voz interior cantaba allá en el último sótano del pecho aquellas tremebundas palabras: «Ay de tí, si al Carpio fueres!» Pero haciendo de tripas corazón, se le dijo que se le manifestaría el nombre, tan luego como él indicase para qué era necesario saber el nombre en cuestión, y quién era la persona que lo preguntaba.

El consabido era sin duda hermano de don Jacobo Ni-por-esas; y manteniéndose firme en sus trece y nosotros en las catorce, se le repuso que se tomase la molestia el incógnito de personarse en la redacción, si quería conocer al director.

No hubo emboque, lectores míos; contestó que no podía decir otra cosa, sino

que un caballero le habia comisionado para hacer la pregunta. Dijo y.... desapareció!—Se esparció así como.... cierto olor á azufre y diversas materias bituminosas y.... acaso sería la natural turbación, dudamos si salió por la puerta, si se disolvió en humo, ó si fué tragado por improvisado escotillon.

Continúa *El Tribuno* condenando el aumento de nuestras fuerzas navales en el número de hoy, fundado en que antes era preciso que hubiera gran repuesto de maderas, lonas, hierro etc., indispensables para un grande armamento. Claro está, que para construir se necesitan materiales; y eso precisamente es lo que acopiará el Gobierno en nuestros establecimientos hidráulicos antes de empezar los trabajos.

Continúa además *El Tribuno* haciendo una pintura bastante triste de nuestros arsenales, respecto á los acopios de madera, hierro etc., diciendo que no hay en ellos ni una tabla, ni una vara de lona para la vela de una barca. Vamos, *El Tribuno* se conoce que oyó campanas etc., pues de lo contrario no cometería tantas inexactitudes. Si los redactores de *El Tribuno* hubieran visto hoy nuestros establecimientos navales, encontrarían, particularmente en el del Ferrol, grandes existencias de maderas de construcción en la *Estacada*, en la *Dársena* y en el *Astillero*; y respecto á lonas se conoce que ni han visto los almacenes de esos mismos arsenales, ni han oído hablar del *Royal*, fábrica del Ferrol, que hace 400 varas de lona por día.

El Ministro de Marina, señor marqués de Molins, debe salir de esta corte mañana sábado, dirigiéndose primeramente al departamento del Ferrol, y continuando desde allí la visita de los otros dos arsenales de España. Le acompaña el oficial de secretaría don Carlos de Aguilera.

Creemos que es cierta la noticia dada por algunos periódicos sobre la organización militar que debe recibir la policía de Madrid.

Segun escriben de París á *La España*, S. M. la Reina madre llegará á esta corte con toda su familia del 20 al 24 del presente mes.

La Gaceta de hoy inserta lo siguiente:

Por el ministerio de Estado se manifiesta que S. M., acompañada del Excmo. señor primer secretario de Estado y de la Real servidumbre, tuvo á bien recibir á las ocho y media de la noche de ayer al señor conde de Galen, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado por S. M. el rey de Prusia en esta corte.

—Por el ministerio de Gracia y Justicia se inserta una real orden aclaratoria acerca de la clase de papel sellado que debe usarse en las copias de los documentos y escritos de los partes, prevenidas en la real instrucción de 30 de setiembre último, para el arreglo del procedimiento civil, con respecto á la jurisdicción ordinaria.

—Por el de Fomento se incluye otra real orden, disponiendo que por ahora solo se organicen de nuevo los distritos de Tarragona é Islas Baleares, respecto del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

—Por el de Gobernación se espide una real orden circular, mandando se publiquen en los Boletines oficiales diversos artículos del reglamento de la Guardia civil, que se publican hoy

en la *Gaceta*, y que con las anteriores disposiciones insertaremos en tiempo oportuno.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Se teme que la ocupacion de los principados danubianos no sea en realidad otra cosa que una toma de posesion permanente y una reunion de estas provincias al imperio ruso. «Las clases de la poblacion (dice la carta) que hasta ahora y en medio de las circunstancias mas críticas habian conservado la esperanza de que no se turbaria la paz, principian á temer que se frustre aquella esperanza. Hace tres dias que llegaron aquí mil rusos con dos baterías. Dícese que es la vanguardia del ejército de Luders. Si esto continúa, los principados danubianos estarán muy pronto inundados de tropas rusas, y no es nada dudoso que la presencia de estas masas armadas ejercerá una influencia sensible sobre la administración del país. El primer manifiesto del príncipe Gortschakoff quedará sin vigor, porque los generales rusos tratarán de hacer prevalecer su autoridad sobre la de los funcionarios públicos indígenas. Bien pronto el país será administrado por la Rusia.»

En Berlin se hacia toda especie de conjeturas sobre los motivos que han podido determinar al emperador de Rusia á dirigirse á aquella capital.

El día 6 se celebró al fin en Londres el consejo de ministros que tanto se esperaba para saber lo que la Inglaterra resolvía hacer en las graves circunstancias en que se halla la cuestión de Oriente. En dicho consejo el gabinete inglés ha decidido por unanimidad, despues de una discusión que duró cuatro horas, «continuar gestionando para llegar á una solución diplomática.»

Para estas negociaciones, aseguran los periódicos mejor informados, servirán de base las declaraciones, mas ó menos vagas, mas ó menos formales, hechas por el emperador de Rusia en las conferencias de Olmutz. En estas parece se han entendido las tres grandes potencias del Norte acerca de los medios de terminar de una vez la cuestión de Oriente, y de garantizar la paz europea para lo sucesivo, habiendo hecho el emperador de Rusia concesiones que demuestran un gran deseo de conciliación.

PROVINCIAS.

CADIZ 11 de octubre.

(De nuestro corresponsal.)

Antes que la *Correspondencia autógrafa* lo anunciase, sabíamos por cartas particulares que en el Ministerio de la Gobernación se actuaba el despacho del expediente de los Lazaretos, y desde que llegó esta noticia, ella tiene preocupados los ánimos, y divididas las opiniones. Hay quien sostiene la conveniencia de que cerca de nuestro puerto se establezca un lazareto, ponderando las ventajas que reportará el comercio; y hay otros que aseguran que la intranquilidad y la zozobra estarán posesionados del ánimo de los gaditanos, que continuamente temerán los efectos del contagio.

Segun tengo entendido, á excitacion de los periódicos de esta plaza, la junta de comercio se ocupa de este asunto; pero no puedo decir á VV. cuál será su dictámen, pues juzgo que las opiniones de sus individuos no han de estar completamente de acuerdo.

Antes de fin de mes se espera á la ex-reina de los franceses, cuyo alojamiento está ya del todo habilitado.

El colegio de San Felipe que cada día recibe importantes mejoras debidas al celo é inteligencia de sus conocidos directores, abre el 15 del corriente una clase especial para párvulos, á cuyo fin ha encargado á esa corte un maestro, que debe llegar muy en breve. Muy conveniente es que el sistema de enseñanza adoptado para los párvulos, se generalice entre las clases acomodadas, rebibiendo algunas modificaciones.

La escuela gratuita establecida poco há da brillantes resultados.

GRANADA 11 de octubre.

(De nuestro corresponsal.)

Hace días que ocupa mucho la atención pública el conflicto ocurrido entre algunas personas, muy conocidas en esta capital, con motivo del derecho con que todas se consideraban á ocupar un palco principal de este teatro. Vióse en una misma noche, y con gran sorpresa de los concurrentes, que en el primer acto se concedió la posesion á una de las familias, y que

en el segundo fué esta lanzada para que otra se posesionase de sus asientos. Ya está instruyéndose el oportuno expediente, y veremos lo que resulta. Tanto interés hay por parte de los que fueron lanzados de la posesion, que son los marqueses de la Conquista y de Caicedo, y don Eusebio Pulgar, que al día siguiente emprendieron viaje á Madrid con objeto de influir en el pronto y favorable despacho de este asunto. Muy contentos estamos en general con las autoridades superiores. El alcalde de esta capital, don Mariano Zayas, acaba de publicar unas ordenanzas municipales, basadas sobre buenos principios de administracion, y que contribuirá poderosamente, si se observan, á que esta ciudad presente un aspecto mas decente y decoroso que el que hasta ahora ha tenido.

VALLADOLID 12 de octubre.

(De nuestro corresponsal.)

De resultas de un incendio ocurrido hace tres dias, se instruye sumaria en averiguacion de un desorden ocurrido entre los militares y los paisanos. Participaremos á VV. el resultado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Siendo conveniente descargar á los juzgados de primera instancia y á las audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes de todo trabajo que no sea absolutamente preciso para que puedan dedicarse esclusivamente al despacho de los negocios criminales y al de los contenciosos civiles, cuyos fallos exigen hoy mayor estudio y detenimiento por la necesidad de fundarlos, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) que en adelante los jueces de primera instancia no remitan á las audiencias los estados quincenales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas; y que en lugar de esta medida de inspeccion, que invierte mucho tiempo y grava sobremanera el porte de correo, las salas, al darse cuenta de la prevencion de un proceso, observen generalmente la práctica de encargar á los jueces que remitan testimonio de su curso sucesivo, con la urgencia que reclame la entidad de cada asunto, adoptándose además por los regentes y salas de gobierno cuantas disposiciones de orden interior estimen convenientes en evitacion de cualquier género de abusos.

S. M., que si bien está decidida á reprimir con mano fuerte estos últimos, por arraigados que estén en nuestro foro, desea ardientemente facilitar cuanto quepa la administracion de justicia, aliviando á las clases todas que de ella dependen de trabajos innecesarios ó menos útiles, y dispensándoles una proteccion, que al propio tiempo que mejor personalmente su suerte, sirva de recompensa debida á su honradez y laboriosidad, y les asegure en el concepto público la consideracion y simpatías á que por todos conceptos son acreedores sus individuos, me manda decir asimismo á V. S. que esa sala de gobierno proponga con toda urgencia á este ministerio cualesquiera otras medidas que crea á propósito para descargar el despacho de los negocios, tanto civiles como criminales y gubernativos, de entorpecimientos en su curso no justificados por razones de conveniencia pública, y las disposiciones tambien que, dentro de los límites de la legislacion vigente, pudieran ser adoptadas desde luego por el gobierno para prestar mayor comodidad en el desempeño de sus oficios á los funcionarios todos de justicia, sobrecargados hoy de prolijos trabajos, con tal, empero, que las reformas que se propongan no redunden por concepto alguno en menoscabo del mejor servicio.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1853.—Gerona.—Señor regente de la audiencia de....

Real orden.

Excmo. Sr. Haciendo acudido á S. M. (Q. D. G.) varios directores de periódicos de esta capital en solicitud de que se declare de propiedad esclusiva de las empresas periodísticas todo artículo político ó literario que publiquen por primera vez, sin que nadie tenga el derecho de reproducirlo, á no obtener el permiso de dichas empresas, es la voluntad de S. M. que por el ministerio del digno cargo de V. E. se espidan las órdenes correspondientes, á fin de que los tribunales ordinarios, encargados de la aplicacion de la ley de 10 de junio de 1847, impongan con todo rigor las penas marcadas contra sus infractores; en la inteligencia de que gozan del derecho de propiedad los autores de los artículos y poesías originales de periódicos, aunque no estén reunidos en coleccion, ó los editores cuando los escritos son anónimos, al tenor de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 9.º de la espresada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1853.—El conde de San Luis.—Señor ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la diferencia de 14 libras de pañuelos de seda, halladas de menos al practicarse el reconocimiento en la aduana de la Coruña, de mayor partida de aquel género, que presentó al despacho con factura de cabotaje, procedente de la de Barcelona, D. Francisco Pull: con presencia de la deuda suscitada en la referida aduana acerca de si debía aplicarse á este caso lo que previene el artículo 223 de la instrucion; y considerando que las diferencias de menos en el comercio de cabotaje no hay una razon que aconseje que sean de peor condicion que las que resulten en el comercio por tierra y dentro de la zona, que se hallan libres de toda pena, segun lo dispuesto en orden circular de 18 de agosto de 1852, S. M. la reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa direccion general, se ha servido resolver que las diferencias de menos que resulten en el comercio de cabotaje, queden igualmente exentas de toda pena, en los mismos términos que lo están las que aparecen en la circulacion por tierra.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1853.—Domenech.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Ilmo Sr.: Con presencia del resultado que ofrece el expediente promovido por don Francisco de Paula Soto, del comercio de Málaga, reclamando del aforo y recargo impuesto á una partida de vinagre de olor ó de tocador, que con declaracion núm. 1470 presentó al despacho de aquella aduana; y de conformidad con lo manifestado por esa direccion general, de acuerdo con el parecer de su consejo, S. M. se ha dignado dispensar de los derechos y recargo al referido Soto, con arreglo á lo dispuesto por real decreto de 12 de mayo último; mandando al propio tiempo que pues no hay una razon especial para que el referido artículo de perfumería continúe libre de derechos solo por tener en el arancel una partida espresa que lo comprende, cual es la 1310, se refunda esta en la 984 de perfumería, á fin de regularizar su despacho en todas las aduanas del reino.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1853.—Domenech.—Señor director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucion del procedimiento civil con respecto á la real jurisdiccion ordinaria.

JUICIO CIVIL ORDINARIO.

DE LA PRIMERA INSTANCIA.

(Continuacion).

Apremios.

Art. 34. Si dentro del dia siguiente al en que concluya un término de los en que se permite la entrega original de autos, no hubiesen sido devueltos por la parte con despacho ó sin él, se la declarará por el mero hecho y de oficio incurso en una multa de cinco á quince duros, y se librará mandamiento de saca. La multa se exigirá personalmente al procurador, y no abonándola en el acto, se le suspenderá de oficio.

Art. 35. Toda persona requerida para la entrega de unos autos que obren en su poder, los presentará en el acto bajo pena de arresto de uno á tres dias; y si este apremio no bastase, se procederá criminalmente con arreglo al Código penal.

Art. 36. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, se otorgará á todo litigante forastero, que haya venido á seguir personalmente el juicio, una indemnizacion pecuniaria de uno á tres duros por cada dia trascurrido sin que se hayan presentado los autos en la escribanía. Este tiempo se contará desde el de la imposición de la multa inclusive hasta el en que se hubiese verificado finalmente la devolucion de los autos, ó dado principio al procedimiento criminal.

La indemnizacion se decretará de plano; y se exigirá por apremio personal, con arreglo al Código, del litigante que debiese satisfacerla.

Art. 37. El dependiente encargado de la saca de autos, dará diariamente cuenta al juez de las gestiones que practique, consignándose estas y los mandatos de aquel en diligencia tambien diaria.

DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Art. 33. Recibidos unos autos en la audiencia, el regente los pasará sin dilacion al repartidor, quien hará el señalamiento debido, y los entregará á la escribanía de cámara respectiva.

Art. 39. El escribano de cámara dará cuenta á la sala de la venida de los autos, y pasarán aquellos al relator para que practique el apuntamiento.

Art. 40. El relator tendrá de término para practicar dicho trabajo ocho dias, si los autos no escudiesen de 200 hojas, y quince si pasasen de este número.

Art. 41. Hecho el apuntamiento, se entre-

gará con los autos originales á las partes por término de quince dias á cada una, con el único objeto de que se instruyan para la defensa.

Si hubiese necesidad de apremio, se observará puntualmente todo lo prevenido para la primera instancia.

Art. 42. Si alguna parte no hubiese comparecido dentro del término del emplazamiento, se leacusará una sola rebeldía, y procederá como queda prevenido para la primera instancia.

Art. 43. La parte que quisiese probar de nuevo, presentará al devolver los autos lista numerada de los hechos que le convenga justificar. Su copia será entregada á la parte contraria en la forma ordinaria; y si dentro de tercero dia no presentase escrito oponiéndose á la admision de dicha prueba, el tribunal recibirá el pleito á ella con citacion de las partes, si así procediese por derecho, ó mandará citar para la vista señalando dia al efecto.

Art. 44. Cuando una de las partes contradiga la prueba, se citará y procederá sin embargo á la vista del negocio, y se fallará definitivamente denegándola, ó se admitirá si así debiese practicarse.

Art. 45. En cuanto á los términos y circunstancias de la prueba, se guardará exactamente todo lo que queda prevenido para la primera instancia.

Art. 46. Concluido el término probatorio, se mandarán unir las probanzas y ponerlas de manifiesto con los autos en la escribanía de cámara por término de ocho dias, á fin de que dentro de él se instruyan de su mérito ambas partes.

Art. 47. Luego que trascurra el término anterior, volverán á pasar los autos al relator por término de tres dias para que adicione el apuntamiento.

Art. 48. Despachados los autos por el relator, se mandarán citar las partes, y se señalará al propio tiempo dia para la vista.

Art. 49. Deberán asistir precisamente cuatro magistrados para ver y fallar definitivamente los negocios civiles sobre propiedad, cuya cuantía exceda de 1,000 duros.

Los ministros mas modernos de las otras salas, llenarán este número, si fuere necesario, por turno riguroso; y los regentes podrán establecer para el mejor despacho dias señalados en que tenga lugar la vista de los pleitos.

Art. 50. Se procederá por rigurosa antigüedad, segun la fecha del señalamiento, en la vista de los pleitos, sin que se pueda invertir este orden, á no mediar causa justa y notoria, que se hará constar por diligencia.

Art. 51. No se podrá suspender una vista señalada, por peticion de las partes, á no alegarse causa muy extraordinaria y notoria que la justifique, al prudente arbitrio de los jueces y tribunales.

La suspension en ningun caso podrá exceder de seis dias.

Art. 52. En las providencias definitivas de los tribunales que fuesen revocatorias, en todo ó en parte, de la inferior, se hará constar que el fallo ha sido por unanimidad cuando así se haya verificado.

Apelaciones sobre artículos.

Art. 53. La sustanciacion de las apelaciones sobre artículos de cualquier clase, se arreglará en un todo á los trámites anteriormente señalados, reduciéndose empero á ocho dias el término de la entrega de autos para instrucion de las partes, y sin que estas puedan pedir nuevas pruebas.

DISPOSICIONES COMUNES A LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Art. 54. En ninguna demanda ni escrito de las partes se usarán fórmulas de juramento.

Art. 55. Los escribanos de cámara y de juzgado deberán dar cuenta al juez ó tribunal respectivo de cualquier peticion ó documento que se les presente, dentro del mismo dia que lo reciban siendo en hora hábil, ó en el acto si la urgencia lo requiere; practicarán las notificaciones con arreglo y bajo las penas de la ley, y cumplirán todas las obligaciones que se les imponen por esta instrucion, ó sean propias de su oficio segun derecho, cuando mas, al dia siguiente de proceder legalmente que así se verifique. Tendrán, por último, obligacion de advertir á los jueces de la conclusion de todos los términos señalados para la tramitacion.

Los mismos deberes pesarán sobre los relatores y demás funcionarios de cualquier clase que intervienen en los juicios por lo respectivo á los actos de su incumbencia.

Las faltas de omision en cualquiera de estas obligaciones, serán corregidas disciplinariamente con multa de 5 á 25 duros.

Art. 56. Si por causa insuperable y debidamente justificada no pudiesen los funcionarios de que trata el artículo anterior practicar cuanto en el mismo se les previene, darán cuenta dentro del dia al superior respectivo, quien removerá el obstáculo, ó les asignará un nuevo término, corto y perentorio, haciéndose todo constar en las actuaciones.

Art. 57. Los tribunales y jueces decretarán de oficio uno tras otro los trámites todos de la sustanciacion y sus incidentes por medio de providencias interlocutorias, hasta el acto de señalar dia para la vista, que lo harán para el mas próximo que le fuere posible. Unicamente esperarán la escitacion de las partes interesa-

das en todo el progreso del juicio para la acusacion de rebeldías; próroga del término probatorio que se pedirá siempre antes de trascurrido el concedido anteriormente, y declaracion de ser pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva; pero en cualquier estado de un juicio en que las partes de consumo manifestasen convenir á su derecho que se suspenda la sustanciacion, mandarán que los autos queden sin curso en la escribanía hasta tanto que alguna de aquellas vuelva á promoverlos segun su anterior estado, y no en otra forma.

Art. 58. De todo caso incidental que legalmente ocurra en un juicio, se formará precisamente pieza separada para que nunca se entorpezca el curso de la tramitacion, á no tratarse de cosa tan íntimamente unida con la cuestion principal, que no sea posible dividirlos.

Si la sustanciacion del incidente debiese ser especial, con arreglo á ley espresa no contraria á esta instrucion, se guardará lo que estuviere dispuesto, observándose empero las formas de aplicacion comun prevenidas por la última. Si debiese ser ordinaria, como la de pobreza ú otra de igual importancia, se arreglará en un todo á la tramitacion prescrita en esta misma instrucion, pero reduciéndose siempre á solo ocho dias para cada parte los términos todos que traigan consigo entrega original de autos, y á la mitad del prevenido el de la prueba cuando esta procediere.

Si el incidente no tuviere carácter ordinario, se determinará de plano, confiriéndose cuando mas, si se creyese absolutamente necesario, un traslado que no pase de dos dias, pero nunca con entrega de autos, y citándose desde luego para definitiva sin señalamiento de dia para la vista, á no requerirlo así el asunto por su gravedad é importancia.

Art. 59. A todo escrito presentado por las partes en juicio, deberá acompañar precisamente copia literal de su contenido, que se entregará á la contraria en los términos prevenidos, para la presentacion de documentos en las demandas y contestaciones. Igual copia, con tal que no exceda de diez pliegos, deberá acompañar tambien á los documentos de cualquier clase que fuesen presentados legalmente en cualquier estado del juicio, y ni estos ni los escritos de las partes serán admitidos por el escribano, si no viniesen unidas á ellos las copias correspondientes....

Art. 60. No se entregarán los autos á las partes sino en los casos espresamente prevenidos en la presente instrucion; pero en cualquier estado del juicio y mientras aquellos estuvieren en las escribanías, podrán pedirse á las mismas copias en forma de cualquiera documento ó parte de ellos, abonando los derechos correspondientes, y examinarlos y sacar, sin satisfacer algunos, cuantos apuntes estimen conveniente los interesados, á cuyo fin se les pondrán siempre de manifiesto, sin que se pueda entorpecer no obstante por esta causa la tramitacion del asunto.

Art. 61. Los jueces y tribunales repelerán sin contemplacion alguna los escritos de las partes que no se ajusten exactamente á los trámites de esta instrucion, teniendo por devueltos los autos y por evacuados los traslados sin despacho, en toda ocasion en que se separen de sus disposiciones, y haciendo si conviniere las correcciones disciplinarias oportunas.

Art. 62. Todos los términos de los juicios son perentorios é improrrogables, y se contarán desde el dia siguiente al de la notificacion ó trámite que les haya precedido, excluyendo empero los dias festivos en que vacan los tribunales. Solamente podrán ampliarse dichos términos en los casos espresamente permitidos por la presente instrucion.

Art. 63. Será potestativo á las partes presentar ó no abogados para la defensa oral, tanto en los tribunales superiores como en los inferiores, ó hacer aquella por escrito en el acto de la vista por medio de alegato firmado por letrado. Si la estension de la defensa escrita excediese de diez pliegos, se suprimirá su lectura pública: sin perjuicio de que se una á los autos.

Art. 64. Los tribunales y jueces guardarán á los abogados las consideraciones debidas, así en el acto de la vista como en cualquier otro á que legalmente puedan concurrir, sin interrumpirlos ni desconcertarlos en sus informes, á no ser que hablen en términos por cualquier concepto inconvenientes.

Los letrados por su parte se abstendrán en sus defensas de amplificaciones inoportunas; y persuadiéndose de que el tiempo mal gastado por los tribunales y jueces ocasiona siempre un perjuicio indebido á los demás litigantes, y especialmente á los reos encarcelados, ceñirán sus discursos á lo que fuere prudentemente necesario, segun la gravedad y complicacion de los negocios.

Mientras los letrados procedieren de este modo en el ejercicio de una profesion, que es de las mas nobles cuando noblemente se ejerce, los tribunales y jueces los oirán con toda la atencion debida, cualquiera que sea el tiempo que durasen sus informes; pero si notoriamente divagasen y llevasen ya invertida una hora en la defensa, el juez ó presidente, de acuerdo con la sala, les advertirá decorosamente lo que convenga; y si pasada otra media hora despues de esta admonicion continuasen aun en sus divagaciones, podrá retirarse la palabra, declarando que el oficio judicial está suficientemente instruido.

Art. 65. Los tribunales y jueces podrán decretar para mejor proveer la práctica, con citacion de las partes, de cuantas diligencias estimen convenientes.

Art. 66. Los autos interlocutorios se dictarán en el término de tercero día; las sentencias interlocutorias en el de seis, y las definitivas en el de 15.

Art. 67. De todo auto definitivo de primera instancia se podrá interponer apelacion dentro de cinco días: de los interlocutorios en el término de tres: de los de esta última clase de las audiencias podrá solicitarse reforma dentro del mismo término. En uno y otro caso se decidirá de plano el incidente de apelacion, confirmandose á lo mas un traslado de dos días.

Art. 68. Los tribunales y jueces fundarán siempre las sentencias definitivas y las interlocutorias de igual clase, cuando así lo reputen conveniente, esponiendo con claridad y concision las cuestiones de hecho y de derecho, y citando las leyes ó doctrina legal en que se apoyen. Las salas nombrarán por turno riguroso ponentes que presten este trabajo dentro del término para dictar sentencia, espresándose en ella su nombre.

DE LOS RECURSOS AL TRIBUNAL SUPREMO.
Recursos de nulidad.

Art. 69. De las sentencias definitivas de cualquier clase que dictaren las audiencias en negocios civiles no habrá lugar á súplica.

Art. 70. Habrá lugar al recurso de nulidad contra las ejecutorias de las audiencias por infraccion de las leyes del enjuiciamiento en los casos y en la forma prevista por el Real decreto de 4 de noviembre de 1838, excepto el de denegacion de súplica. Procederá además el recurso por infraccion de las leyes del enjuiciamiento cuando la sentencia hubiese sido dada por un número de magistrados inferior al requerido para dictarla.

Art. 71. Habrá lugar asimismo al recurso de nulidad por violacion de ley clara y terminante contra los fallos definitivos de las audiencias en asuntos no posesorios, interlocutorios ni ejecutivos cuya cuantía exceda de 1000 duros en la Península ó islas adyacentes:

1.º Cuando hubiese mediado discordia para dictar sentencia en la instancia de apelacion.
2.º Cuando la sentencia fuere revocatoria en todo ó en parte de la del inferior, y no hubiese sido dictada por unanimidad.

Art. 72. Se reduce á 100 duros el depósito previo exigido por el art. 8.º del real decreto de 4 de noviembre de 1838.

Art. 73. El tribunal supremo de Justicia observará en la parte de tramitacion que no esté arreglada espresamente por dicho real decreto, cuanto queda prevenido en la presente instruccion, y sea de comun aplicacion en todo el curso de los juicios.

Art. 74. En el caso de declararse haber lugar al recurso por ser el fallo contrario á la ley espresa y terminante, pasará el negocio á otra sala del tribunal supremo, compuesta de nueve ministros distintos de los que hubiesen votado la nulidad.

De los fallos de esta última sala, que serán motivados y se publicarán en la Gaceta, no habrá lugar á otro recurso, y causarán desde luego ejecutoria.

Recurso de responsabilidad.

Art. 75. De los fallos de las salas en que no quepa el remedio de nulidad, habrá lugar no obstante á la reclamacion de responsabilidad de los magistrados, en los términos prevenidos por la Constitucion y las leyes.

Art. 76. No se exigirán derechos en el tribunal supremo por ninguna reclamacion de responsabilidad, interin aquel no declare que debe abonarlos el que produjo la queja por haber procedido con notoria temeridad, ó recaiga por otro concepto condenacion espresa de costas.

Competencias.

Art. 77. Para fijar la jurisprudencia y evitar dudas y gastos á los jueces y litigantes, se motivarán y publicarán, en lo sucesivo en la Gaceta de Madrid, todos los fallos que dicte el tribunal supremo de Justicia decidiendo competencias.

Juicio ejecutivo.

Art. 78. Las ejecuciones se solicitarán en forma legal y con la misma presentacion de copias prevenidas para las demandas ordinarias.

Art. 79. En vista de la demanda ejecutiva se despachará el oportuno mandamiento, ó se decretará no haber lugar á librarlo, sin que en caso alguno se pueda conferir traslado á la parte contraria.

Art. 80. El mandamiento de ejecucion no se entregará á la parte actora sino en el único caso de que ella espresamente así lo solicite.

Art. 81. Hecho el requerimiento con la entrega de copias, prevenidas para las demandas ordinarias, y verificado el embargo de bienes en debida forma, se hará saber al ejecutado el estado del asunto, y se le citará desde luego de remate, encargándole juntamente en los diez días de la ley.

Se suprimirá por tanto en los juicios ejecutivos la dilacion llamada término de los pregones.

Art. 82. Si el ejecutado no se opusiere á la ejecucion dentro de dichos diez días, ó no compareciere á tomar los autos en los casos en que corresponda su entrega original, con arreglo á

lo prevenido para los juicios ordinarios, se le acusará una sola rebeldía por el actor; y el juez, sin otro trámite, dictará la sentencia correspondiente.

Art. 83. Si tomados los autos no los devolvieren el ejecutado al día siguiente de concluir el término de la entrega, se procederá de oficio al premio en la forma y bajo la multa, penas é indemnizaciones establecidas para el juicio ordinario; y sacados los autos, se dictará asimismo la providencia definitiva que corresponda.

(Se continuará.)

REMITIDO.

Señores Redactores de LA DISCUSION.

Muy señores míos: Como el torero Dominguez ha llegado á esta córte, no estará de mas, en mi concepto, que se sepa algo de lo ocurrido en Andaluca mientras allí ha estado. Los siguientes apuntes tomados de los periódicos que han hablado de Dominguez, podrán servir para su biografía, hoy que no hay torero que no la tenga.

Espero de la imparcialidad de VV. que publicarán en su periódico los espresados apuntes, á lo que le quedará agradecido

UN AFICIONADO.

La Paz de Sevilla dice lo siguiente acerca de la última corrida:

«El que quiera quedarse á oscuras de lo que sucedió en la corrida de la última tarde, no tiene mas que leer las dos cartas tauromáquicas que han visto la luz pública. Una de ellas atribuye todos los triunfos á Lucas, mientras que la otra lleva la contraria por Dominguez. Mas imparcialidad, con dificultad.»

Un periódico de Cádiz añade:

«Ya se refieren del torero Dominguez anécdotas y rasgos como si se tratara de Carlos V, de Napoleon, de Hernan-Cortés, ó de otros héroes por el estilo. El Conciliador de Sevilla, dice lo siguiente refiriéndose al citado torero:

«Refieren que hallándose este diestro, en situacion de irse á vestir para torear en la corrida, preguntó qué hora era; y contestándole que cerca de las doce, respondió que le vistiesen de paisano, para ir á misa, pues si no lo hacia no torearía en la corrida.»

Y nosotros añadimos que se habria ahorrado Dominguez de la anecdotilla, si no hubiese esperado á la última hora para ir á evacuar tan santa obligacion. Dentro de poco nos han de decir muy admirados los periódicos de Sevilla, lo que el americano almuerza, come y cena, con otras tantas noticias tan importantísimas y curiosas como la que dejamos copiada.

En otra ocasion publicó El Nacional de Cádiz el siguiente artículo y el comunicado que va al pie.

«Tanto es el incienso que los admiradores del torero Dominguez quieren quemar á su idolo, que este mismo, sofocado con el humo, tiene que apartar el turbulo, y soplar para afuera porque si no muere ahogado.

La empresa de la plaza de toros de Jerez de la Frontera, al anunciar que dicho lidiador mataría en la corrida de esta tarde, lo hizo calificándolo de primera espada hoy de España, con las garatugas subsiguientes de nunca bien ponderado, siempre aplaudido, célebre y famoso, de modo que el mismo matador ha tenido que apresurarse á imprimir en Sevilla una manifestacion en papeles de color; la cual, copiada al pie de la letra, dice así:

«AL PUBLICO.—La calificacion de primer espada de España que gratuitamente me atribuye la empresa de Jerez de la Frontera, en el cartel para la corrida del día 8 del corriente, estoy muy lejos de merecerla. Mi deber es confesar que en el ejercicio á que me he dedicado, tengo mucho que aprender de los célebres lidiadores que gozan ya de una justa reputacion.—Sevilla 5 de setiembre de 1833.—Manuel Dominguez.»

El otro día nos dijeron sus apologistas que oia misa los domingos y fiestas de guardar; ahora nos lo presentan como el primer torero de España, con perdon del señor Pino, que es mas antiguo; mañana nos dirán algo para que le adoremos como á un santo; y así, de exageracion en exageracion, conseguirán hacer de su héroe algo que no sea para escrito.

¿Quiénes son aquí los que perjudican á Dominguez? ¿Los autores de semejantes hipóboles, ó nosotros que desde su principio lo hemos apreciado de torero de corazon, que con el tiempo adelantaria; si bien resistiéndonos á tenerlo en todo lo que pretenden sus amigos? Por fortuna, el mismo Dominguez, ó es mas juicioso que sus favorecedores, ó ha estado en esta acasion mejor aconsejado de lo que acostumbra á estar, cuando ha dado la manifestacion que acaban de leer nuestros suscritores.

Señores redactores de El Nacional.—Jerez 12 de setiembre de 1833.—Muy señores míos: En el número del día 8 del presente mes insertan VV. un suelto referente al diestro Dominguez, que trabajó en la corrida efectuada en el mismo día en la plaza de toros de esta ciudad, en el que se dice que «la empresa de la plaza de toros de Jerez al anunciar que dicho lidiador mataría en la corrida de esta tarde, lo hizo

calificándolo de primera espada de España, con las garatugas subsiguientes etc.» Sin que se entienda que la empresa de esta plaza trata de rebajar el mérito del diestro Dominguez, le cumple advertir que no ha tenido la menor participacion en dicha corrida, puesto que para la misma arrendó la plaza á don Francisco Diaz y don José de los Santos, á cuyo cargo es probable estuviese la redaccion de la papeleta, como empresarios de la mencionada corrida.

Espero se sirvan VV. insertar en el primer número de su apreciable periódico la presente aclaracion, lo que agradecerá s. s. s. q. b. s. m., Ignacio del Olmo.»

GACETILLA.

Recepcion. Anoche debió haber sido recibido por S. M. la reina, el Sr. cura de San Felipe du Route, respetable y sabio eclesiástico que ha llegado á la corte custodiando el cadáver del señor marqués de Valdegamas. Parece que muy luego volverá á la capital de Francia, despues de visitar algunos días á Valencia y Barcelona.

Teatro Real. A la ópera el Rigoletto que debe ponerse en escena mañana en este teatro, parece seguirá Roberto el Diabolo. El Trovador de Verdi, debe estrenarse tambien muy pronto.

Telégrafo eléctrico. Segun nuestras noticias, dice La España, está ya comprado y en camino para España, el material necesario al establecimiento de la proyectada línea telegrafo-eléctrica de Madrid á Irun, por Zaragoza. Con estos elementos, y contando con la conocida actividad y especial inteligencia del señor brigadier Mathé, director de telégrafos, debemos prometernos que no pasará mucho tiempo sin que tengamos en España un medio de comunicacion, de que tanto partido se saca en las naciones extranjeras.

Aprensiones. Hay un vífome señor que atribuye á necesidad el que los gacetilleros exámenes, escualidos, y faltos de toda vitalidad, describan tipos. Nosotros, por desgracia, comprendemos al revés que el susodicho: creemos que la inanición se demuestra cuando se copia á diestro y siniestro, pero no cuando se describen tipos originales; cada uno tiene sus aprensiones. Por supuesto que decimos esto por decir, como dicen las gentes del vulgo cuando algo dicen; pero como con nosotros no se habla, contestamos por mera oficiosidad, y como exclamaba Cartapacio, el célebre fámulo del dómine Lucas, cuando este le mandaba continuar su tarea, diciéndole: «Escriba, escriba:» responderemos con el fámulo: «Por si es putta, fariseo.»

Circo. Anoche se ha estrenado en este teatro la nueva zarzuela La Estrella de Madrid de los señores Ayala y Arrieta que ha obtenido un éxito completo, siendo llamados los autores á la escena. El libreto y la música son bellísimos, y la ejecucion ha dejado satisfechos los deseos del público. Adelaida Latorre ha sido muy aplaudida en su papel de Estrella. El tenor Font ha tenido á su cargo el mas importante, que ha cantado con acierto. Caltañazor exagerado en sus movimientos, y los demás actores contribuyeron á la buena ejecucion de la nueva zarzuela.

Desgracia. Esta mañana á las once se desprendieron unos andamios de la obra que se está haciendo en las oficinas de Administracion militar, calle de Alcalá, y cayendo dos infelices jornaleros, uno de ellos quedó muerto en el acto y el otro salió bastante herido. Se atribuyen estas desgracias á la insegura colocacion de dichos andamios.

SANTO DEL DIA.

San Calisto P. y Mr.

Era natural de Roma, é hijo de Domicio, y por su mucha santidad y letras fué colocado en la silla de San Pedro, por fallecimiento de San Ceferino papa, gobernando su iglesia santamente cinco años, un mes y doce días. Instituyó las cuatro témporas en el discurso del año, para dar gracias á Dios por las mercedes que en todos los tiempos nos hace, y para suplicarle conserve todos los frutos de la tierra.

Prohibió la conversacion con los escomulgados, y fué el primero que privó el matrimonio entre parientes, y señaló el sétimo grado de consanguinidad, y despues se redujo al cuarto grado: obró Dios por él muchos milagros, y con ellos, su santa vida y predicacion convirtió á infinidad de gentiles y personas principales á nuestra Santa fé. Finalmente, entendiendo el emperador Alejandro que San Calisto era el maestro de los cristianos y el que mas guerra hacia á sus dioses, le mandó prender y azotar; y despues ordenó fuese arrojado de la ventana de su casa á la calle, y con este penoso martirio entregó su espíritu en manos del Criador, tal dia como hoy del año 226.

Santo de mañana: Santa Teresa de Jesus, Virgen.

FUNCIONES DE IGLESIA PARA EL DIA 15.

En la de señoras Comendadoras de Santiago se gana el jubileo de cuarenta horas á la octava de la gloriosa Santa Teresa, reformadora de la comunidad de Santa Ana, allí residente. A las diez se celebrará misa mayor con panegirico que hará el señor don Luis Alvarez, y por la tarde á las cinco se cantarán completas, siguiéndose las preces, Santo Dios, salmo Credidi y la reserva; oficiará la V. comunidad.—Tambien se festeja á dicha Santa en el convento de Maravillas, siendo orador don Carlos Fernandez, y estando S. D. M. espues-

to; se empezará á las nueve y media.—En la iglesia de religiosas de Santa Teresa se festeja á su titular por mañana y tarde.—Continúa la misma novena en la parroquia de San José, donde será panegirista el doctor don Pedro Montoto, teniente vicario de Alcalá de Henares, y por la tarde don Bartolomé Prieto.—Termina la misma novena en el Carmen Calzado, donde será orador por la mañana el doctor don Fernando de Castro, capellan de honor de S. M., y por la tarde el licenciado don Manuel García Menendez; habrá pontifical.—Sigue la de María Santísima del Pilar en el hospital de Monserrat, predicando por la mañana don Hilario Guerrero, y por la tarde don Gregorio Montes.—Sigue la de Nuestra Señora de Valvanera en la parroquia de San Ginés; será orador por la tarde don Sebastian Arenzana.—Da principio el anual y devoto novenario del arcángel San Rafael en el colegio de San Antonio de los Portugueses. Por la mañana habrá funcion á Santa Teresa de Jesus y por la tarde sermon.—Se tributará el culto mensual á María Santísima del Tránsito en la iglesia de la Pasion al toque de oraciones.—Se festejará á María Santísima como todos los sábados por mañana, tarde y noche, en los templos de Santo Tomás, Recoijas, Escuelas Pias, Nuestra Señora de Gracia, San Francisco, Santa María, Atocha y Loreto; en estos dos últimos con exposicion del Santísimo.—En San Ginés se cantará por la noche una solemne salva precedida de motetes y letanía, á toda orquesta, en preparacion á la fiesta de la Virgen de Valvanera que pasado mañana se ha de celebrar.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DE AYER.

Titulos del 3 por 100 consolidado.....	41 3/4
Idem del 3 por 100 diferido.....	22 3/8
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100.....	17
De 20,000 abajo.....	20
Idem convertibles á 3 por 100.....	9 3/4
Amortizable de primera.....	5 1/16
Idem de segunda.....	405
Acciones del Banco.....	52 d.
Material del Tesoro preferente.....	43 3/4
Idem no preferente.....	32 d.

CAMBIOS QUE SE COTIZAN POR EL COLEGIO DE AGENTES.

Londres á 90 días.....	51 20 p
París á 8.....	5 fs. 27 d.
Alicante.....	1/4
Barcelona.....	par.
Bilbao.....	1/2 p.
Cádiz.....	par.
Coruña.....	1/2
Granada.....	1/2
Málaga.....	1/2
Santander.....	par.
Santiago.....	1/2
Sevilla.....	par.
Valencia.....	par.
Zaragoza.....	1/2

BOLSAS ESTRANJERAS.

OCTUBRE.	5 por 100 interior.	5 por 100 exterior.	Diferida.
Frankfort 6.....	39 3/4		21 1/4
Amsterdam 7.....	40		21
Amberes 8.....	40		20 13/16
Bruselas 8.....			21 1/2
Londres 7.....			
París.—París 11.....	40 7/8		

Hé aquí el precio que en la actualidad tienen en el mercado de Madrid los cereales y principales artículos de consumo:

Trigo, de 36 1/2 á 42 rs. fanega.
Cebada, de 45 á 46 id.
Algarrobas, á 22 id.

	Rs. vn. arroba.	Cuartos libra.
Carne de vaca.....	30 á 32	4 1/2 á 4 1/2
Id. de carnero.....	30 á 32	4 1/2 á 4 1/2
Id. de ternera.....	50 á 54	17 á 25
Tecino añejo.....	56 á 57	24 á 26
Jamon.....	73 á 88	28 á 42
Aceite.....	78 á 80	22 á 24
Vino.....	30 á 35	40 á 44 clo.
Pan de dos libras.....		á 42
Garbanzos.....	24 á 28	40 á 46
Judías.....	19 á 29	8 á 10
Arroz.....	26 á 37	9 á 14
Lentejas.....	8 á 17	4 á 8
Almortas.....	45 á 48	2 á 3
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 58	22 á 24
Patatas.....	6 á 8	3 á 4

EFEMERIDES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA AL TIEMPO MEDIO.

Sol.
Sale á las 6 h. y 25 m., y se pone á las 5 h. y 35 m.
Día 14 de la Luna.
Pasa por el meridiano á las 4 h. y 22 m. de la noche.
Aparece á las 5 h. y 3 m. de la tarde, y se oculta á las 4 h. y 20 m. de la m.
La ecuacion del tiempo es 44 m. y 14 s.
Los relojes deben señalar al medio día verdadero, ó al pasar el sol por el meridiano, las 4 h. 45 m. y 49 s.
El día dura 44 h. y 10 m. La noche 42 h. y 50 m.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las ocho de la noche.—El Si de las Niñas, comedia en tres actos, original de D. Francisco Fernandez de Moratin.—La Critica de El Si de las Niñas, á propósito cómico en un acto, en el que se cantará un himno.

TEATRO FRANCES.

A las ocho de la noche.—Les Mousquetaires de la Reine, ópera cómica en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.

A las ocho.—La estrella de Madrid.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE:

DON SANTIAGO INFANTE PALACIOS.

Imp. de J. M. Ducezcal, plaza de Isabel II, núm. 6.

SECCION DE ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS PROPIETARIOS DE CASAS, carreteros y obreros.—En la calle de Espoz y Mina, núm. 8, almacén de camas de hierro, siguen vendiéndose estas y herramienta de minería á precios de fábrica, siendo por lo tanto sumamente arregladas, cuya ventaja han reconocido los muchos compradores que se han presentado, en el corto período de tres meses que lleva de su instalación.

En dicho almacén se proporcionarán 140 ejes torneados, mil zapapicos y baluastres de todas clases, según los modelos que se manifestarán, á precios no conocidos en esta corte, pudiendo asegurarse que su construcción y calidad no desmerece de las mejores fábricas del reino, pues sabido es lo acreditadas que están las de Vizcaya, donde están construidos.

EL ALMACEN DE QUINCALLA Y BISUTERIA DE la calle del Baño, núm. 1, cuarto entresuelo, se ha trasladado al espacioso cuarto bajo de la misma casa, con vista á la Carrera de San Gerónimo y entrada por la calle del Baño, núm. 1. Su dueño acaba de llegar de París y otras fábricas extranjeras con el mas completo surtido

de juguetes finos y ordinarios, porcelanas, cristalería, muebles ricos de maqué, lámparas y arañas doradas y de cristal, relojes de cuadro y de sobremesa, estatuas y otros infinitos artículos de novedad, así como también un hermoso surtido de bisutería.

Entre los muchos artículos de lujo hay vajillas muy completas de porcelana francesa ricamente decorada, compuesta de 164 piezas, en el precio de 1800 reales; y mantones de dos varas y media, ricamente bordados, de China, á 1000 reales.

PILDORAS DEHAUT—ESTAS PILDORAS PURGATIVAS se toman siempre á la hora de comer ó de almorzar; cuanto mas fortificantes sean los alimentos y bebidas que se tomen al mismo tiempo, tanto efecto producen. No exigen dietas ni tisanas preparatorias, y cada uno puede escoger para purgarse la comida y hora que mejor le convengan para no distraerse de sus ocupaciones acostumbradas. Estas notables ventajas han hecho adquirir tal reputación á las pildoras Dehaut, que muchos prácticos se han resuelto

á no volver á prescribir los demás purgantes. (Se da gratis la instruccion.)

Dirigirse en París á Mr. Dehaut, médico y farmacéutico, foubourg Saint Denis, núm. 148, y en España al laboratorio del doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 7.—Precio 12 rs.

JUAN PEREA, EL ACREDITADO ZURCIDOR QUE ha estado establecido en Málaga por espacio de ocho años, acaba de llegar á esta corte y ofrece su nuevo establecimiento á este respetable público, calle de la Montera, núm. 20, cuarto entresuelo, donde se zurce toda clase de paños, sean nuevos ó usados, con toda perfeccion, prontitud y equidad: ademas toda clase de telas de lana. También se hace toda clase de prendas con equidad.

SE VENDE UN ARMARIO GRANDE CON TODAS LAS comodidades necesarias para la colocacion de la ropa, y por tener que desocupar el cuarto, se dará en un precio bastante arreglado. Podrá verse y tratar de ajuste calle de la Montera, núm. 32, cuarto 3.º interior de la izquierda.

SOCIEDAD MINERA LA UNION ASTURIANA.—LA Sjunta de gobierno, con arreglo al art. 13 del reglamento, convoca á junta general de accionistas para el domingo 30 del corriente mes de octubre, á las ocho de la noche, en la sala de juntas de la Aurora minera, calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto bajo. Conforme á los artículos 14 y 16 podrán ser representados los señores accionistas por otro que tambien lo sea. Y para conocimiento de los mismos se inserta este anuncio en la *Gaceta*, *Diario de Madrid* y *Boletín Oficial de Oviedo*.

Madrid 5 de octubre de 1853.—El secretario, Luis Llopis.

SOCIEDAD MINERA EL ESPEJO.—IGNORANDOSE el nombre y domicilio de las personas á cuyo favor fueron estendidas las láminas provisionales números 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 59, 64 y 66, y no habiendo satisfecho los dos dividendos que se han repartido se presentarán en el improrogable término de diez dias á hacer efectivos los dividendos y á que se tome razon de ellas.—El secretario A. R.

Los precios y puntos de suscripcion á LA DISCUSION son los siguientes:

EN MADRID.		Barbastro.....		Paneracio Laffita.		Játiva.....		Blas Bellver.		Reinosa.....		Dámaso María Bustamante.		
Por un mes.....	8 rs.	Barco de Valde-	horra.....	J. R. Salgado.	Jáena.....	Ildefonso Gomez.	Jerez de la Fron-	José María Bueno.	Requena.....	Benito Huerta.	Ronda.....	Pio Lomberra.	Rioseco.....	Jacinto María Amo.
Por tres.....	24	Béjar.....	Berín.....	Administrador de correos.	Brihuega.....	Blas Lopez Andino.	Jerez de los Ca-	José Giles.	Riuseco.....	Juan Bautista Vidal.	Reus.....	Manuel Lago.	Rivadeo.....	Manuel Lago.
EN PROVINCIAS.		Búrgos.....	Id.....	Ambrosio Hervias.	Berja.....	José Sevilla.	balleros.....	José Vicente.	Id.....	Márco Fernandez Lopez.	Por un mes.....	12	Sueca.....	Administrador de correos.
Por tres.....	30	Betanzos.....	Brozas.....	Juan Rodriguez Ocampo.	Burriana.....	Vicente Sabater.	La Palma.....	Administrador de Correos.	San Sebastian..	Ignacio Ramon Baroja.	Por tres.....	30	Id.....	Pio Baroja.
EN EL ESTRANJERO.		Bembibre.....	Bayona.....	Gonzalo Duran.	Bombas.....	Francisco Caballero.	La Bisbal.....	Narciso Vancel.	Id.....	Clemente María Riesgo.	Por un trimestre.....	60	La Bañeza.....	San Roque.....
Por tres meses.....	60	Castellon.....	Cáceres.....	H. Lacosta.	Burriana.....	Vicente Sabater.	La Balsa.....	Manuel Alzugaray.	San Clemente..	A. M. Paños.	Los puntos de suscripcion á LA DISCUSION,	son los siguientes:	Leon.....	Viuda de Miñon.
EN ULTRAMAR.		Bembibre.....	Id.....	Ignacio Hurtado.	Bembibre.....	Francisco Caballero.	La Junquera...	Cayetano Delou y Martinez.	Santo Domingo	Dámaso Regidor.	En la administracion de LA DISCUSION, Puerta del Sol, núm. 28, y en el gabinete de lectura de Mr. Monier, Carrera de San Gerónimo.	EN MADRID.	Id.....	Lamberto Janet.
Por un trimestre.....	60	Cádiz.....	Id.....	Viuda de Burgos.	Id.....	Concha y compañía.	La Balsa.....	Manuel Alzugaray.	Santa Fé.....	José María Montañés.	EN PROVINCIAS.	Id.....	Lucena.....	
Los puntos de suscripcion á LA DISCUSION,	son los siguientes:	Id.....	Id.....	Concha y compañía.	Id.....	José María Luque.	Lucena.....	José Laureano Guadit.	San Roque.....	Francisco Mata.	En las siguientes librerías ó por medio de librería franca de porte, ó á la orden del administrador de LA DISCUSION.	Id.....	Lérida.....	
EN MADRID.	Id.....	Id.....	Id.....	Severiano Moraleda.	Id.....	Abelardo de Carlos.	Lerma.....	José Sols.	San Clemente..	A. M. Paños.	Almería.....	Mariano Alvarez.	Lérida.....	José Sols.
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Sres. Gallego, hermanos.	Loja.....	Cerezo Dámaso.	Santo Domingo	Dámaso Regidor.	Id.....	Vergara y compañía.	Loja.....	Cerezo Dámaso.
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	José María Moreno.	Lerma.....	Valentin Valpuerta.	de la Calzada.	Id.....	José María Esper.	Id.....	Valentin Valpuerta.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benigno Lopez Arce.	Lorca.....	Andrés Ramos.	Sanlúcar de Bar-	Id.....	José María Esper.	Id.....	Andrés Ramos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	José María Bermudez.	Logroño.....	Domingo Ruiz.	rameda.....	Id.....	José María Esper.	Id.....	Domingo Ruiz.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Lugo.....	Manuel Pujol y Masia.	San Fernando..	Id.....	Josefa Pelaez.	Id.....	Manuel Pujol y Masia.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Lugo.....	Manuel Solo Freire.	San Mateo.....	Id.....	Manuel Roca.	Id.....	Manuel Solo Freire.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Málaga.....	Francisco Moya.	Sevilla.....	Id.....	José Manuel Diaz.	Id.....	Francisco Moya.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Málaga.....	Viuda de Herreros.	Id.....	Id.....	Fe y compañía.	Id.....	Viuda de Herreros.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Domingo Orfila.	Id.....	Id.....	José María Geofrin.	Id.....	Domingo Orfila.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	A. Soler.	Id.....	Id.....	Eduardo Baeza.	Id.....	A. Soler.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Juan Calvo.	Id.....	Id.....	José María Bayo.	Id.....	Juan Calvo.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Anastasio Moreno.	Id.....	Id.....	Baltasar Pardo.	Id.....	Anastasio Moreno.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Francisco Beltran.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Francisco Beltran.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Juan Herrero Velayos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Juan Herrero Velayos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Abadal.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Abadal.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Ramon Chiles.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Ramon Chiles.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Castellanos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Castellanos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Arauna.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Arauna.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Oltra y Reig.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Oltra y Reig.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Diaz Lavandero.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Diaz Lavandero.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Antonio Conde.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Antonio Conde.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Pedro Sanchez Blanco.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Pedro Sanchez Blanco.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	J. M. Arroyuelos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	J. M. Arroyuelos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José María Luis.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José María Luis.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Francisco Delgado.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Francisco Delgado.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Antonio Ballesteros.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Antonio Ballesteros.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Tomás Benito Andrión.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Tomás Benito Andrión.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Antonio Molina.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Antonio Molina.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Gregorio García.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Gregorio García.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Manuel F. de Córdoba.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Manuel F. de Córdoba.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Rafael Conelio Fernandez.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Rafael Conelio Fernandez.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Miguel Cartavio.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Miguel Cartavio.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Manuel Martin Ortiz.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Manuel Martin Ortiz.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Agustin Ubeda.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Agustin Ubeda.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Administrador de correos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Administrador de correos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Sacco.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Sacco.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Pedro Berruoso.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Pedro Berruoso.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Doutramp y Moner.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Doutramp y Moner.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Ramon Perez.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Ramon Perez.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Administrador de correos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Administrador de correos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Agustin Cuadrillero.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Agustin Cuadrillero.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Longas y Ripa.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Longas y Ripa.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Francisco de Andrade.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Francisco de Andrade.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Gutierrez é hijos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Gutierrez é hijos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Gerónimo Camazon.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Gerónimo Camazon.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Gregorio Raboso.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Gregorio Raboso.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Gumersindo Pardavés.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Gumersindo Pardavés.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Administrador de correos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Administrador de correos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Juan Cubeyro.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Juan Cubeyro.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Domingo A. Gonzalez.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Domingo A. Gonzalez.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Pelayo.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Pelayo.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Isidro Pis.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Isidro Pis.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Rullan, hermanos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Rullan, hermanos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Administrador de correos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Administrador de correos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	J. Sanchez.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	J. Sanchez.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Gerónimo Caracuel.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Gerónimo Caracuel.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José Valderrama.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José Valderrama.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Rafael García.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Rafael García.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Juan de Gracia Mena.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Juan de Gracia Mena.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Administrador de correos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Administrador de correos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	José María Bustamante.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	José María Bustamante.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Benito Huerta.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Benito Huerta.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Pio Lomberra.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Pio Lomberra.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Jacinto María Amo.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Jacinto María Amo.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Juan Bautista Vidal.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Juan Bautista Vidal.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Manuel Lago.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Manuel Lago.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Márco Fernandez Lopez.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Márco Fernandez Lopez.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Administrador de correos.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Administrador de correos.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....	Ignacio Ramon Baroja.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Ignacio Ramon Baroja.	
Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Abelardo de Carlos.	Id.....	Benito Moreno.	Id.....							